



ESTATUTOS CONSEJO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA



CAPÍTULOS

I. *Objetivos.*

Artículo primero. *El Consejo Nacional de Salud Pública, Asociación Civil" (CNSP), es la denominación oficial de la organización profesional así constituida cuyas siglas son: CNSP, por las cuales a su vez es reconocido o bien como "El Consejo", para los fines de los presentes estatutos y reglamentos que de ellos deriven.*

El Consejo es Asociación Civil Autónoma que obtuvo su idoneidad de la Academia Nacional de Medicina de México, A.C., solicitó voluntariamente y obtuvo su ingreso al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C., manifestando que conocemos los estatutos del mismo y nos obligamos a respetarlos y cumplir con todas sus obligaciones que establecen, sin dependencia legal o académica de ninguna otra organización, rigiéndose por los presentes estatutos y sus reglamentos, teniendo como objetivos los señalados en el artículo 2.

La denominación del "Consejo" y sus símbolos, son originales y exclusivos, y los derechos de autor están registrados en la Secretaría de Educación en cuanto a la propiedad artística y literaria, conforme a la ley.

El "Consejo" aclara que para efectos de los presentes estatutos el termino Certificación, Recertificación y Renovar la Vigencia de la Certificación son sinónimos.

Artículo segundo. *El objeto de la asociación será:*

A.- Certificar a los médicos especialistas en los capítulos aceptados por CONACEM que así lo soliciten y reúnan los requisitos de cognición, documentales, destrezas y habilidades establecidos en el Perfil del Médico Especialista, demostrado mediante la aplicación de un examen de conocimientos propios de la especialidad.

B.- Renovar la Vigencia de la Certificación a los médicos especialistas sin vigencia o con fecha



cercana (hasta tres meses previos a la fecha límite) al término de esta, que así lo soliciten y que comprueben las actividades: 1) asistenciales, 2) académicas, 3) educación médica continua, 4) docencia, 5) investigación. Si el médico no reúne un mínimo de 250 créditos al ser evaluado, estipulados en el documento “criterios de evaluación para la renovación de la certificación”, el Consejo le aplicará un examen para comprobar que tenga los conocimientos necesarios para ejercer la especialidad. -----

*C.- Otorgar aval académico de calidad a los distintos programas de educación médica continua relacionados con las especialidades, subespecialidades o capítulos reconocidos por el CONACEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados por la Mesa Directiva. ---
-----*

*D.- Brindar reconocimiento a las diversas asociaciones propias de los capítulos aceptados por el CONACEM, siempre y cuando cumplan con las características académicas estipuladas por la Mesa Directiva. -----
-----*

*F.- Conocer los programas de formación de las especialidades o capítulos aceptados por CONACEM que satisfagan los parámetros para la formación del especialista. -----

-----*

II Domicilio. -----

Artículo tercero. *La sede del Consejo Nacional de Salud Pública, A. C., es la Ciudad de México, sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar. -----

-----*

III Patrimonio. -----

Artículo cuarto. *El patrimonio del Consejo está constituido por las cuotas, que cubren los médicos especialistas que solicitan la certificación y renovación de la certificación, así como las instituciones, sociedades, colegios, y otros órganos académicos que soliciten el aval de calidad de sus programas académicos de educación médica continua y el reconocimiento como asociación ante este Consejo. También lo conforman todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del consejo por compra directa. -----
-----*

Todos los elementos que configuran el patrimonio serán destinados exclusivamente para la consecución de los objetivos del Consejo y no podrán ser enajenados. En caso de terminación



de las funciones del Consejo, los bienes muebles e inmuebles, así como los fondos en efectivo deberán ser transferidos en propiedad a otra asociación civil semejante, sin fines de lucro. (Ver Artículo quinto) -----

La disposición del patrimonio para los fines antes expuestos, ya sea parcial o totalmente, se hará previo acuerdo y autorización del propio Consejo. -----

IV Vigencia del Consejo.

Artículo quinto. El Consejo tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser disuelto por acuerdo del 75% de sus integrantes y por las causas que para tal fin sean acordadas por ellos, lo que dé así suceder el patrimonio del Consejo será donado a las asociaciones técnico científicas vigentes vinculadas con la Salud Pública, nombrándose para tal efecto a una comisión liquidadora. ----

V Organización. -----

Artículo sexto. El Consejo cuenta para su gobierno, gerencia y administración, con la Mesa Directiva que se apoya en el grupo de Consejeros Académicos (máximo de diez) para la toma de las decisiones técnico científicas. -----

La Mesa Directiva está integrada por: -----

El Presidente y cuatro Secretarios: Secretario Técnico, Secretario Académico, Secretario de Registro y Control y Secretario de Finanzas. -----

Todos los integrantes del Consejo deben ser médicos especialistas en los capítulos avalados por el CONACEM, con certificación vigente emitida por el Consejo Nacional de Salud Pública, A.C. (CNSP). -----

Las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a los certificados de vigencia serán establecidas por el Consejo, por conducto del CONACEM. -----



VI Funciones y responsabilidades. -----

Artículo séptimo. *Las funciones generales de la Mesa Directiva son las siguientes:*

Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente y correlativos de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley. -----

Representar legalmente al Consejo ante autoridades administrativas, judiciales, federales, de los estados y municipios, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante arbitadores con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.

Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún del amparo; transigir comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renunciaciones, sumisión y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional y la legislación reglamentaria e interpretativa, así como la Ley de Nacionalidad y Naturalización. -----

Conferir y revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración. -----

Adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, darlos en prenda o gravarlos de otra manera. -----

Adquirir aquellos bienes inmuebles que permitan las leyes del País y aceptar o rehusar herencias o donaciones que se hagan al Consejo. -----

Examinar, constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios. -----

Elaborar y difundir las convocatorias dirigidas a los médicos que deseen ser certificados o renovados en la vigencia de la certificación por el Consejo como especialistas en los capítulos



*aceptados por el CONACEM. -----
-----*

Vigilar en todo momento que el Consejo se abstenga de realizar cursos o actividades de educación médica continua, ni funciones gremiales o políticas, ya que son prohibidas y no acorde al objeto del Consejo. ----

*Presentar a los asociados del Consejo un informe anual de actividades generales y estados financieros para su conocimiento. -----
-----*

*Acatar los principios, el estatuto y reglamento del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. (CONACEM). -----
-----*

*Informar al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. con periodicidad anual, de las actividades realizadas correspondientes a la certificación y renovación de la vigencia de la certificación conforme al reglamento de dicho Comité. -----
-----*

*Ejecutar las resoluciones del Consejo. -----
-----*

*Y para tal efecto gozará de las siguientes facultades: -----
-----*

A) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requiera poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal Vigente. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

*a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
-----*

*b) Para transigir. -----
-----*

*c) Para comprometer en árbitros. -----
-----*

*d) Para absolver y articular posiciones. -----
-----*

*e) Para recusar. -----
-----*

f) Para hacer cesión de bienes. -----



g) Para recibir pagos. -----

h) Para presentar denuncias y que de ellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

B) Poder general de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. ---

C) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

E) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, pudiendo incluso los apoderados designados otorgar poderes generales y especiales, así como revocar unos y otros.

Artículo octavo. Del Presidente.

Representar legalmente al Consejo

Velar por el progreso y el prestigio del Consejo.

Presidir los actos oficiales del



Consejo.

Resolver todos los asuntos que le competan directamente dentro del Consejo y supervisar la realización de los demás.

Nombrar a los Comités y las Comisiones auxiliares de la Mesa Directiva que se juzguen necesario, previa aprobación de los miembros de ésta.

Designar a los consejeros que deban suplir las ausencias temporales de otros consejeros.

Fomentar activamente relaciones con otras sociedades, instituciones, organizaciones con intereses afines.

Proponer candidatos a Secretarios de la Mesa Directiva y Consejeros entrantes entre los integrantes del Consejo y/o candidatos independientes.

Convocar al Comité Elector para las elecciones de los miembros de la Mesa Directiva y la designación de los Consejeros.

Citar a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.



Suscribir todas las comunicaciones oficiales del Consejo.

Autorizar las facturas, recibos y demás documentos que deban ser pagados por el Consejo.

Nombrar o destituir a los colaboradores temporeros del Consejo.

Fijar, de acuerdo con el Secretario Técnico y el de Finanzas, las funciones que deban realizar los colaboradores del consejo

Rendir un informe anual a la Mesa Directiva y a los Consejeros acerca de la labor desarrollada y del estado del Consejo.

Firmar los certificados de los médicos que hayan cumplido cabalmente los requisitos de acuerdo al reglamento del Consejo.

Gozar de las facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas. --

Gozar de la facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito en forma mancomunada con el secretario de finanzas.



Solicitar al CONACEM autorización para certificar nuevos capítulos: especialidades o subespecialidades que se deriven de la especialidad de origen. -----

Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluya: -----

A) Fechas de exámenes; -----

B) Criterios de calificación, incluido el tipo de examen o exámenes, la extensión, las etapas de la evaluación si las hubiera, así como la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados, y cualquier otro dato que el CONSEJO correspondiente considere relevante en este rubro; -----

C) Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del CONSEJO; -----

D) Registro de los nombres y firmas del presidente del Consejo y del responsable del proceso de evaluación para certificación y recertificación, para los certificados que se emitan, y Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa. -----

Artículo **noveno.** **Del** **Secretario**
Técnico

Colaborar con el Presidente en todas las actividades del Consejo.

Actuar interinamente como Presidente durante las ausencias del titular.

Acordar con el Presidente los asuntos que competan a la Secretaría.



Informar a la Mesa Directiva de las comunicaciones recibidas y mantener al día la correspondencia del Consejo.

Preparar de acuerdo con el presidente los informes oficiales a otras sociedades, instituciones, prensa y otros.

Convocar oportunamente a las sesiones a todos los miembros del Consejo.

Llevar el registro de asistencia de los miembros a las sesiones.

Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y presentarlas a los consejeros en la siguiente sesión.

Firmar con el Presidente la correspondencia y la documentación.

Convocar y comparecer a todas las reuniones del Consejo y de la Mesa Directiva y levantar las actas correspondientes.

Responsabilizarse del archivo del Consejo y rendir un informe anual a la Mesa Directiva y a los Consejeros.

Vigilar que se mantenga actualizado el directorio de los miembros del Consejo y el de los



médicos que hayan sido certificados y que hayan renovado la vigencia de su certificación.

Proponer candidatos a secretarios de la Mesa Directiva y Consejeros entrantes entre los integrantes del Consejo y/o candidatos independientes y formar parte del Comité Elector conforme le solicite el Presidente de la Mesa Directiva. -----

Promover delegaciones estatales o regionales según circunstancias y posibilidades del Consejo para fomentar la representatividad en el Consejo de los capítulos que se certifican que puedan invitar a los profesores titulares de las Sedes Formadoras a ser parte del Comité de examen (Comité de evaluación) para la elaboración del banco de reactivos y/o formular acciones para el mejor desempeño de las mismas sedes. (Unificación de programas de estudio). -----

Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que le soliciten. -----

Informar a las sedes formadoras de los médicos especialistas de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma. -----

Convocar por lo menos una vez al año a la Asamblea General a efecto de dar a conocer los avances y mejoras del Consejo. -----

Artículo décimo. Del Secretario Académico -----

Organizar, dirigir y aplicar la evaluación académica del desempeño de los médicos que solicitan la certificación o renovación de la vigencia de su certificación como Médicos Especialistas en los capítulos que el Consejo certifica. -----

Elaborar y actualizar el sistema e instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y actitudes en el campo de los capítulos aceptados por el CONACEM para aquellos médicos que soliciten su certificación y renovación de la vigencia de su certificación como especialistas en la materia. -----

Promover y organizar el acceso a los acervos bibliográficos especializados (incluyendo los sistemas cibernéticos) de las especialidades que le Consejo certifica, con el fin de que tanto los miembros del Consejo como los candidatos a certificación y renovación de la vigencia de su



certificación dispongan de la información indispensable. -----

Mantener actualizada la “Lex Artis Médica” en su esencia cambiante por su naturaleza evolutiva.

Asegurarse de que el Consejo cuente con todas las referencias relativas a la idoneidad de las escuelas y facultades que imparten cursos de especialidad calificados en los capítulos que el Consejo certifica.

Coordinar las actividades específicas de los consejeros previo acuerdo con el presidente y los otros miembros de la Mesa Directiva. -----

Proponer candidatos a Secretarios de la Mesa Directiva y Consejeros entrantes entre los integrantes del Consejo y/o candidatos independientes y formar parte del Comité Elector conforme le solicite el Presidente de la Mesa Directiva. -----

Firmar, junto con el Presidente, las constancias de certificación y renovación de la vigencia de la certificación de los médicos que satisfagan los requisitos correspondientes. -----

Elaborar y publicar las guías de estudio de los exámenes a aplicar. -----

Señalar, a petición de los sustentantes no aprobados, las fallas de los mecanismos en los exámenes aplicados. -----

Hacer del conocimiento del CONACEM los procedimientos de evaluación y proponerle la calificación aprobatoria de los exámenes.-----

Comunicar a los examinados que así lo soliciten, el resultado de su evaluación en un período máximo de 20 días, con la información sobre el desempeño del sustentante por área o sección de la evaluación. -----

Artículo décimo primero. Del Secretario de Finanzas -----

Mantener al día a contabilidad del Consejo. -----

Recaudar, por medio de los depósitos de los interesados en la(s) cuenta(s) bancaria(s) del



Consejo, como pago de las cuotas de recuperación de los candidatos para certificación o renovar la vigencia de la certificación por el Consejo, por otros donativos, reintegros, intereses bancarios o por otras razones y efectuar los pagos de bienes y servicios que la Mesa Directiva autorice. -----

Pagar por medio de instrumentos bancarios que exhiban su firma mancomunada con la del Presidente, las facturas, recibos, cheques y demás documentos que sean autorizados por la Mesa Directiva. -----

*Abrir y administrar las cuentas bancarias de cheques y de inversión del Consejo, así como gozar de la facultad para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, con firma mancomunada del
Presidente.*

*Colaborar con el Presidente, y los demás miembros de la Mesa Directiva, en la formulación del presupuesto anual del
Consejo.*

*Efectuar el pago de los donativos a los colaboradores del Consejo Nacional de Salud Pública, A.C.
(CNSP).*

Rendir un informe anual del estado financiero del Consejo a la Mesa Directiva y a los Consejeros.

Proponer candidatos a Secretarios de la Mesa Directiva y Consejeros entrantes entre los integrantes del Consejo y/o candidatos independientes y formar parte del Comité Elector conforme le solicite el Presidente de la Mesa Directiva.



Artículo décimo segundo. Del Secretario de Registro y Control

Mantener actualizado el registro de los médicos candidatos, certificados y con renovación de la vigencia de su certificación.

Informar a los miembros de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario Técnico, el nombre y ubicación de los médicos certificados que deberán renovar la vigencia de su certificación y los periodos en que se efectuará el examen respectivo. -----

Coordinar conjuntamente con los miembros de la Mesa Directiva por conducto del Secretario Académico, los calendarios y periodos de certificación y renovación de la vigencia de la certificación. -----

Proponer candidatos a Secretarios de la Mesa Directiva y Consejeros entrantes entre los integrantes del Consejo y/o candidatos independientes y formar parte del Comité Elector conforme le solicite el Presidente de la Mesa Directiva.

Contribuir con la elaboración de reactivos y participar en la aplicación de los exámenes. -----

Revisión periódica y actualización de los manuales de procedimientos de certificación y renovación de certificación vigente del Consejo.

Avisar con 6 meses de anticipación a los asociados sobre el término de vigencia de su certificación; Informar a los socios o asociados (médicos con certificación vigente) que conformen el Consejo, los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal del Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. -----



Artículo décimo tercero. *De los Consejeros Académicos* -----

Participar en las sesiones del Consejo y en aquellas actividades que les asigne la Mesa Directiva.

Proponer reactivos para los exámenes exigidos para la certificación y renovación de la vigencia de la certificación en el Consejo.

Desempeñar con probidad y eficacia las comisiones que la Mesa Directiva les encomiende.

Participar en la elaboración de los programas de evaluación de la especialidad y subespecialidades que el Consejo decida.

Formar parte del jurado examinador de los médicos especialistas en Salud Pública a certificar y renovar la vigencia de la certificación, para invitación del Presidente de la Mesa Directiva.

Asesorar a la Mesa Directiva y al Secretario Académico en particular, sobre las diferentes materias de las especialidades y capítulos que el Consejo certifica. -----

Contribuir con el prestigio del Consejo. -----

Proponer candidatos a Secretarios de la Mesa Directiva y Consejeros entrantes entre los integrantes del Consejo y/o candidatos independientes y formar parte del Comité Elector conforme le solicite el Presidente de la Mesa Directiva. -----



Fungir en conjunto, cuando le sea solicitado, como comisión de honor y justicia para conciliar posibles conflictos, ofrecer alternativas de solución a los desacuerdos, así como dirimir la diferencia entre las partes, aportando resoluciones debidamente fundadas. -----

***Artículo Décimo Cuarto.** De los médicos certificados y con renovación de la vigencia de la certificación _____ por _____ el Consejo*

Acreditarse como Médico Especialista en los capítulos aceptados por CONACEM con certificado vigente _____ del Consejo.

Ser nombrados miembros de las comisiones o comités de trabajo del Consejo.

Proponer candidatos a Secretarios de la Mesa Directiva y Consejeros entrantes entre los integrantes _____ del Consejo _____ y/o _____ candidatos independientes.

Solicitar al Consejo la renovación de la vigencia de la certificación quinquenal y someterse al examen _____ correspondiente.

Pagar la cuota de recuperación que se acuerde de la primera certificación así como de la renovación _____ vigencia _____ la misma.



Velar por el prestigio de su especialidad.

A los médicos extranjeros que residan en México que cuenten con estudios de especialidad médica en de los capítulos que el Consejo certifique, y que soliciten su certificación, se les solicitará, de manera obligatoria, la revalidación de estudios tanto del país donde se hubiesen realizados éstos, así como la correspondiente revalidación nacional. De igual manera, este requisito se aplicará a los médicos mexicanos que hayan realizado sus estudios de especialidad en el extranjero.

Los especialistas en los capítulos que el Consejo certifica, para actuar dentro de la “Lex Artis Médica”, deben dominar las materias estudiadas en especialización, es decir, tener los conocimientos necesarios y exigibles para poder ejercer su especialidad sin temeridad. -----

VII Funcionamiento del Consejo -----

Artículo Décimo Quinto. *Las sesiones y acuerdos del Consejo* -----

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cada 6 meses y en sesiones extraordinarias tan frecuentes como considere necesario o conveniente la Mesa Directiva. En estas sesiones, los miembros del Consejo se regirán dentro del marco de estos Estatutos. -----

Las sesiones serán legalmente válidas cuando el Presidente declare Quórum legal. -----

La orden del día de las sesiones será elaborada por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva de acuerdo con su programa de actividades y con las sugerencias de los miembros del Consejo. Esta orden del día será leída al principio de cada sesión para su aprobación. -----

Las resoluciones del Consejo se harán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Mesa Directiva voto de calidad en caso de empate. -----

Las votaciones serán abiertas excepto cuando se trate de nombramientos o cuando así lo



decida el Presidente. -----

Las resoluciones tomadas por unanimidad o por mayoría obligan a todos los miembros del Consejo a su aceptación y ejecución. -----

El Consejo podrá llevar a cabo reuniones y sesiones especiales con otros consejos, sociedades, instituciones y grupos de individuos con fines relacionados a sus objetivos. -----

El Consejo podrá reunirse mediante Asamblea General en los casos en que los presentes estatutos lo establezcan, en la cual intervendrán dentro de ella los miembros de la mesa directiva y todos aquellos médicos especialistas con certificación vigente a la fecha en que sea señalada en la convocatoria. -----

Las Asambleas Generales para elegir a los miembros de la mesa directiva serán llevadas a cabo de acuerdo a lo estipulado en los estatutos presentes y en el Reglamento Electoral del Consejo. -----

Artículo décimo Sexto. *Certificación de aspirantes* -----

Se llevarán a cabo, por lo menos una vez al año, los exámenes o procesos requeridos para la certificación y la vigencia de la misma, de los médicos que lo soliciten, de las especialidades o capítulos reconocidos, cuya convocatoria se hará pública por los sitios y medios electrónicos. -

Los candidatos que cumplan los requisitos para ser certificados o recertificados deberán cubrir las cuotas que fije el Consejo antes de la evaluación respectiva. -----

El Consejo expedirá, avalado por el CONACEM, a los médicos que hayan aprobado la evaluación un documento que certifique su especialidad. -----

El Consejo publicará, y pondrá a disposición de quién lo solicite, el directorio de los médicos que hayan sido certificados o hayan renovado la vigencia de su certificación.

El Consejo debe ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten. -----



Artículo Décimo Séptimo. *Comités, comisiones y consejerías.* -----

El Consejo Nacional de Salud Pública, A. C. (CNSP) se auxiliará de los comités específicos que considere conveniente para el logro de sus objetivos.

Quienes formen parte de los comités o comisiones, deben ser médicos especialistas en los capítulos reconocidos con certificación vigente. Así también, pueden ser integrados por médicos que sean líderes de opinión con gran experiencia en los temas de las especialidades que este Consejo certifica.-----

Artículo Décimo Octavo. *De la mesa consultiva.* -----

Que adicionalmente, si la mesa directiva del consejo lo considera pertinente, invitará a tres de sus expresidentes para lo cual iniciará por el que ejerció dicho cargo más recientemente, a que formen parte de una comisión consultiva de dicho CONSEJO, la cual tendrá como propósito: --

Atender las consultas que le formule el presidente. En general, apoyar el cumplimiento del objeto social del Consejo.

Artículo **Décimo** **Noveno.**
Sanciones

Los integrantes de la Mesa Directiva y los Consejeros pierden su registro y posición por: -----

Ausentismo no justificado a las sesiones, falta de cumplimiento injustificado a sus funciones



y/o a las comisiones que le hayan sido asignadas o bien por faltas a la ética profesional.

Cuando una o más de las faltas anteriores ocurran, la Mesa Directiva analizará el o los casos y en pleno acordará lo conducente.

Cuando exista alguna denuncia, por algún miembro de la mesa directiva o por algún médico asociado, de actos que causen faltas al código de ética del Consejo, a los estatutos del CONACEM y/o a los propios, se llevará a cabo una asamblea extraordinaria para el análisis del caso, pudiendo formar una Comisión de Honor y Justicia para este cometido. Asimismo, podrán participar los asociados del Consejo para la votación de la aplicación de la sanción. -----

Para los casos anteriores, deberá estar presentes la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.-----

VIII Requisitos para ocupar cargos Directivos en el Consejo -----

Artículo Vigésimo. Miembro de la Mesa Directiva -----

La junta de gobierno y órgano análogo, debe estar integrada por los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de las especialidades reconocidas por el CONACEM, siendo incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas y, cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido por el propio CONACEM. -----

Para ser integrante de la mesa directiva u órgano análogo, así como asesor académico, será necesario que el aspirante acredite, además de los dispuesto por estos estatutos lo siguiente:

a) Ser especialista con certificación vigente en los capítulos que el Consejo certifica. -----



b) No contar con antecedentes de deshonestidad civil, profesional ni procesos judiciales o que haya sido condenado por delito. Gozar de buena reputación y fama pública. -----

c) Contar con experiencia mínima de diez años de ejercicio en la especialidad. -----

d) Ser elegido en Asamblea General, asistida por el Comité de Elección del Consejo. -----

e) Observar la regla de abstenerse a formar parte de la mesa directiva de otras asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogas -----

f) Apegarse al Reglamento Electoral del Consejo. -----

Artículo Vigésimo Primero. Para ser miembro del Grupo de Consejeros Académicos se requiere:

a) Ser miembro destacado de por lo menos una organización técnico-científica de las especialidades que el Consejo certifica.

b) Ser Médico Especialista en con certificación vigente en los capítulos reconocidos por el CONACEM, emitida por el Consejo.

c) Tener por lo menos diez años desempeñando funciones en programas de la especialidad reconocida por el CONACEM.

d) Tener o haber tenido actividades como profesor en instituciones o facultades de medicina en la enseñanza de los capítulos que el Consejo certifica.



e) Presentar su curriculum vitae para aceptación del Consejo.

f) Demostrar altos valores éticos como profesional de la Salud.

g) Ser propuesto por miembros (asociados) del Consejo con certificación vigente. -----

IX Elección de los miembros de la Mesa Directiva y de los Consejeros. Duración de su cargo.

Artículo Vigésimo Segundo. Miembros de la Mesa Directiva

Con el fin de asegurar continuidad a los propósitos del Consejo, la mitad más uno del número de candidatos propuestos para ocupar cargos directivos como Secretarios de la Mesa Directiva (4), Mesa Consultiva (3) y Consejeros Académicos (máximo 10) podrán ser electos o reelectos por los miembros del Comité Electoral el cual estará integrado por el Presidente, el Secretario Técnico, dos integrantes de los Consejeros Académicos, mismos que fungen como integrantes de la comisión de honor y justicia. -----

El Presidente de la Mesa Directiva entrante será el médico especialista con certificación vigente que fungió como Secretario Técnico en el previo cuerpo de gobierno del Consejo, siempre y cuando haya sido elegido en la asamblea general anterior, de lo contrario los puestos del Presidente y del Secretario Técnico tendrán que ser elegidos en dicha asamblea, preferentemente por un miembro que por primera vez haya ocupado un puesto en la Mesa Directiva. -----

Si todos los miembros restantes de la mesa directiva saliente han ocupado un puesto en esta por segunda ocasión, podrán ser elegidos los médicos con certificación vigente que se propongan en la asamblea, o previo a esta, que cuenten con los requisitos estipulados en estos estatutos y en el Reglamento Electoral.

El procedimiento de elección de los miembros de la mesa directiva se realizará en los términos



señalados por el Reglamento Electoral del Consejo. -----

Las funciones de los miembros de la Mesa Directiva tendrán vigencia de tres años a partir de la fecha del nombramiento de sus integrantes ante el notario público. Al término de la gestión se podrán renovar los cargos, por un segundo período.

Los miembros del Consejo reelectos solo podrán ejercerlo durante un segundo período de tres años en cargos que no hayan desempeñado previamente. El Secretario Técnico es el único miembro que, preferentemente, tuvo que desempeñar un puesto en la Mesa Directiva previa.

Los directivos no reelectos podrán ser elegidos para otro puesto como Consejeros Académicos.

Los miembros de la Mesa Directiva pueden ser destituidos de su cargo antes de concluir el plazo de su gestión, conforme a lo establecido en el Capítulo VII artículo décimo noveno. -----

En caso de fuerza mayor, renuncia, enfermedad, discapacidad o de ausencia injustificada del Presidente por un periodo mayor de tres meses, el Secretario Técnico actuará como Presidente Interino y la Mesa Directiva y convocará al Comité Electoral para elegir nuevo Presidente o Secretario Técnico, si la votación lo favorece como Presidente; esta elección se realizará dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales.

En caso de que alguno de los miembros de la Mesa Directiva o alguno de los Consejeros, llegara a fallar en sus funciones, el Presidente designará al sustituto para el período restante, de acuerdo con la aprobación del resto de los miembros de la Mesa Directiva. Si el miembro designado llegara a ocupar el cargo de Secretario Técnico, este podrá volver a postularse para el mismo puesto. -----

El miembro seleccionado por el Presidente de la Mesa Directiva, tendrá los mismos derechos y obligaciones que estipulan estos estatutos. -----



Artículo Vigésimo Tercero. Consejeros Académicos -----

Los Consejeros Académicos serán propuestos por la los asociados del Consejos y Electos en Asamblea General. Su cargo tendrá duración de tres años, pudiendo continuar en su función por otro periodo más de tres años, si la Mesa Directiva entrante así lo determina.

De no haber interesados para el puesto, el Presidente, en conjunto con los demás integrantes de la Mesa Directiva, pueden designar a los Consejeros Académicos con la autorización de los mismos. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. Renuncia de los Miembros de la Mesa Directiva y Consejeros

Los miembros de la Mesa Directiva podrán renunciar a su cargo cuando lo consideren necesario.

La renuncia deberá ser formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Mesa Directiva, especificando los motivos de la misma.

La renuncia o destitución de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva deberá ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa Directiva y la resolución será informada a los consejeros académicos del Consejo Nacional de Salud Pública A.C.

En caso de que alguno de los miembros de la Mesa Directiva o alguno de los Consejeros llegara a fallar en sus funciones o a renunciar, el Presidente designará al sustituto para el período restante, de acuerdo con la aprobación del resto de los miembros de la Mesa



Directiva.

Una vez que el médico haya aceptado el nombramiento por parte del Presidente de la Mesa Directiva, este tendrá los mismos derechos y obligaciones del puesto correspondiente mencionados en los presentes estatutos.

X Requisitos para Certificación y Renovación de la Vigencia de la Certificación de Médicos Especialistas en los Capítulos Reconocidos

Artículo Vigésimo Quinto. *Los requisitos para certificarse o renovar la vigencia de su certificación como Médico Especialista en los capítulos reconocidos por el CONACEM son:*

a) Tener título de médico cirujano legalmente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

b) Haber cursado cualquiera de los programas de especialidad reconocidos por el CONACEM en alguna de las instituciones docentes reconocidas por el Consejo.

c) Presentar ante el Consejo solicitud de examen de certificación o de renovación de la certificación acompañada de curriculum vitae actualizado (en el caso de recertificación, en las formas diseñadas ex profeso con documentos probatorios de todos y cada uno de los hechos ahí señalados (documentos electrónicos, copias fotostáticas, programas, sobretiros, etc.), dos



fotografías tamaño diploma y recibo del depósito bancario correspondiente a la cuota de recuperación para certificación o renovación de la certificación vigente fijada por el Consejo.

d) Contar con la aprobación de la solicitud por la Mesa Directiva para presentar el examen de certificación o renovación de la vigencia de la certificación en caso de no cubrir, en este último caso, el puntaje en la revisión correspondiente al expediente integrado para tal efecto.

e) Aprobar el examen de certificación o renovación de la vigencia de la certificación, en su caso.

f) Cumplir íntegramente las funciones a las que le obliga el Perfil del Médico Especialista con certificado vigente en los capítulos reconocidos por el CONACEM.

El Consejo Nacional de Salud Pública no tiene facultades para certificar con base en maestrías ni doctorados. -----

XI. Cuotas

Artículo Vigésimo Sexto. Las cuotas serán estipuladas por la Mesa Directiva. Habrá dos tipos de cuotas para extender certificación ante este Consejo: 1) para realizar el examen de certificación y; 2) para evaluar la renovación de la vigencia de esta. Estas cuotas deberán de depositarse a la cuenta del Consejo previo a la realización del examen o a la evaluación de la renovación, mismas que deberán cubrir los interesados de manera quinquenal y en un solo pago. -----



El médico especialista aspirante a la certificación o a la recertificación, será tomado en cuenta como asociado del Consejo una vez que haya aprobado el examen de conocimientos, así como a la evaluación de la educación médica continua, en el caso de la renovación de la certificación.

El Consejo aportará en favor del CONACEM el 7% de los ingresos señalados en el párrafo que antecede. Asimismo, el otorgamiento de aval académico de calidad para los diversos cursos de educación médica continua (simposios, talleres, diplomados, congresos, etc.) que acumulen puntos para la vigencia de la certificación, que cumplan con los requisitos establecidos por el órgano de gobierno, así como otorgar el reconocimiento a las asociaciones médicas que así lo soliciten, generará una cuota por parte del solicitante que será estipulada por la Mesa Directiva del Consejo.

El Consejo Nacional de Salud Pública, A. C. se reserva el derecho de no tomar en cuenta los créditos de los eventos académicos sin aval, así como de formar parte de asociaciones o sociedades médicas no reconocidas ante este Consejo.

Artículo Vigésimo Séptimo. *Contribuir, con las aportaciones a que se refiere el inciso g, fracción III del artículo 10 de los Estatutos del CONACEM.*

XII. Exámenes para certificación y renovación de vigencia de la certificación

Artículo Vigésimo Octavo. *Los exámenes se realizarán conforme al calendario que establezca a Mesa Directiva en el lugar y hora que ésta fije, cuando menos una vez al año, siendo preferente el periodo del primer trimestre del año en curso.*

Artículo Vigésimo Noveno. *El Consejo debe contar con mecanismos aprobados por el CONACEM para los exámenes que se aplicarán a los aspirantes a ser evaluados con fines de certificación*



y recertificación como especialistas, integrantes de capítulos y subespecialistas.

Artículo Trigésimo. Las solicitudes para el examen serán presentadas en tiempo y forma según lo establezca el Consejo y cuando sean extemporáneos se atenderán hasta la próxima convocatoria que haga el Consejo.

Artículo Trigésimo Primero. En caso de no aprobarse la solicitud, por no cubrir los requisitos (profesiones no médicas, no titulados en la especialidad o documentación apócrifa o incompleta), se le hará saber por escrito la causa del rechazo y las recomendaciones correspondientes.

Artículo Trigésimo Segundo. La dinámica y procedimientos del examen se atenderán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo Trigésimo Tercero. Los aspirantes no aprobados podrán presentar de nuevo el examen un año después o cuando la Mesa Directiva lo apruebe.



Artículo Trigésimo Cuarto. La renovación de la vigencia de la certificación será cada cinco años y conforme a lo establecido en el reglamento respectivo. -----

Artículo Trigésimo Quinto. Los médicos certificados por el Consejo que no tengan la certificación vigente por más de un quinquenio deberán presentar los documentos probatorios de nuevas actividades, cursos, seminarios, reuniones, publicaciones y encargos durante los últimos cinco años. Además, de no cubrir con el puntaje mínimo requerido en la evaluación de la educación médica continua, deberán aprobar el examen correspondiente para obtener la renovación de la vigencia de la certificación.

Artículo Trigésimo Sexto. Que el Consejo acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación de especialistas y subespecialistas. -----

XIII Casos no previstos y modificaciones a este Estatuto -----

Artículo Trigésimo Séptimo. Los casos que no hayan sido previstos en este Estatuto podrán ser resueltos por la Mesa Directiva, según su naturaleza, teniendo el apoyo a los Consejeros Académicos y a los miembros de la mesa Consultiva.

Artículo Trigésimo Octavo. Las propuestas para modificar el estatuto deberán presentarse a la Mesa Directiva por escrito, y el dictamen que sobre ellas emita la mesa directiva será turnado a notario público para su protocolización y registro correspondiente.



Artículo Trigésimo Noveno. Las modificaciones a los Estatutos se harán en una sesión extraordinaria en que la totalidad de los Miembros de la Mesa Directiva haya sido convocada expresamente. Si 30 minutos después de la hora acordada no reúnen las dos terceras partes de sus miembros el Presidente podrá declarar quórum legal para este fin con los presentes.

XIV Disposiciones Generales -----

Artículo Cuadragésimo. El Consejo Nacional de Salud Pública, A. C. se regirá por:

- Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

- Ley General de Salud. -----

- Acuerdo Secretarial por el que se emiten los lineamientos a los que se sujetarán el del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. y los Consejos de Especialidades Médicas a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 272 Bis y el título cuarto de dicha ley. -----

- Estatutos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. (CONACEM). ----

- Estatutos del Consejo Nacional de Salud Pública, A. C. (CNSP). -----

Artículo Cuadragésimo Primero. Los asociados extranjeros que el Consejo tenga, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los intereses o participaciones que en la asociación adquieran o de que sean



titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubiera adquirido.

Artículo Cuadragésimo Segundo. *El Consejo podrá disolverse por las causas señaladas en el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en relación con Asociaciones Civiles, en su artículo 2685 (dos mil seis cientos ochenta y cinco.)*

